**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 474**
**(30 de Octubre de 2026)**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CUYO OBJETO ES: "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL RELACIONADO CON LA PREVENCION, ATENCION, CONTROL Y MITIGACION DE LA GESTION DEL RIESGO, EXTINCION DE INCENDIOS, INUNDACIONES, CATASTROFES, DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA META"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA META, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 311, 315 Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en el Municipio son los Alcaldes los competentes para celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que a su vez el artículo 311 establece: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, *cumplir y hacer cumplir la Constitución y la* Ley; norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual establece, *que es responsable de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*

Que el numeral 2° del artículo 355 de la Constitución Nacional establece que "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*".

Que tal como lo establece la Ley 136 de 1994, el municipio debe concretar los preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, en su artículo 2º establece que: "*La gestión del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incendios con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 474**
**(30 de Octubre de 2026)**

Que en el literal b del artículo 18° ibidem, dispone que "*Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos. (…)*"

Por su parte el literal a) del artículo 37 de la ley 1575 de 2012 mediante la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia indica; Articulo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo motor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Que el articulo 3 parágrafo 4 establece "…Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio..."

Que los Cuerpos de Bomberos Oficiales son como aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo. Adicionalmente los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las Secretarias de Gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

Que mediante Resolución No. 10, del veinticinco (25) de Mayo de 2012, se reconoce personería jurídica a la Entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCA DE UPÍA – META, con domicilio en el Municipio de Barranca de Upía Departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 113 del veintitrés (23) de Octubre de 2023, emanada por la Secretaría de Gobierno Departamental, por medio de la cual se le reconoce el nombramiento del consejo de dignatarios al cuerpo de bomberos voluntarios de Barranca de Upía Meta

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede asegurar y afirmar que en el municipio se encuentra constituido por un Cuerpo de Bomberos Voluntarios cuya función es implementar estrategias para la prevención, preparación, atención de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos y prestar bajo los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, así como su cofinanciación; a partir de ello se adoptarán políticas, planeación, y regulación general para estas instituciones, este cuerpo de bomberos voluntarios Municipal cuenta con la capacidad operativa idónea para garantizar la presentación del servicio con una óptima coordinación y responsabilidad del manejo de eventos por emergencias y calamidades conexas que se puedan presentar. Así mismo, cuentan con sus respectivos elementos de identificación, uniformes de acuerdo a los requisitos exigidos en la normatividad vigente para la prestación del servicio público bomberil.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 017 del 30 de Noviembre de 2020 en su Artículo 187 establece:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 474**
**(30 de Octubre de 2026)**

(...)*"Los recursos originados de la sobretasa bomberil, serán administrados en cuentas bancarias separadas y los rendimientos que se generen en estas tendrán la misma destinación de la sobretasa, de acuerdo a la Ley 1575 de 2012".(...)*

Que así las cosas y con base a las estadísticas de servicios prestados, es importante para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barranca de Upia Meta y para el municipio en general, mejorar la capacidad de atención del cuerpo operativo de bomberos mediante la adquisición de equipos y herramientas habitualmente utilizados por el cuerpo de bomberos para la atención de emergencias y desastres del municipio de Barranca de Upia, según plan de inversión solicitado a necesidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios como lo son: útiles de oficina, implementos de aseo, dotación personal de apoyo bomberil, campañas de prevención y mitigación, adquisición de equipos, compensación del personal idóneo del equipo de cuerpo voluntarios de Bomberos y los demás elementos del plan de inversión que permitan la correcta atención y prevención ante emergencias y desastres.

Que el cuerpo de bomberos mediante oficio presenta el plan de inversión de recursos por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000).**

Que es por ello que se necesita fortalecer la capacidad de gestión del riesgo con la adquisición de elementos de protección y de apoyo indispensables para el personal del cuerpo de bomberos en aras de aumentar y hacer más eficaz la respuesta de reacción a la población, facilitando el desarrollo de acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, con el fin de disminuir los índices de afectación y reducir los niveles de riesgo de desastres en el Municipio de Barranca De Upia.

Que para la secretaría del Gobierno del municipio es importante mejorar las condiciones y oportunidades de vida de los Barranqueños para lograr el desarrollo integral del ser humano en su territorio. Dentro de este objetivo, uno de los programas más importantes es el dirigido en el marco de la seguridad en materia de prevención, mitigación y atención en situaciones de eventos naturales y demás situaciones a fines, por tanto, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, adelanto los documentos previos que justifican esta necesidad.

Que la inversión y apoyo a realizar es concordante con la normatividad vigente y está acorde con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, ya que la secretaría de Gobierno formuló y viabilizó el proyecto: BPPIM 2024501100015– APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA, el cual contempla la línea estratégica: JUNTOS SIGAMOS VANAZANDO CON JUSTICIA SOCIAL, BUEN GOBIERNO, SEGURIDAD Y PAZ, Proyecto enmarcado en la Dimensión Institucional, Sector: GOBIERNO TERRITORIAL, programa: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS el cual tiene como Meta de Producto: REALIZAR DOS DOTACIONES CON EQUIPOS PARA LOS ORGANISMOS DE SOCORRO.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario dar inicio al proceso de contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barranca de Upía, Meta, como único prestador del servicio esencial bomberil en el municipio legalmente constituido, con objetivos de carácter preventivo y de mitigación de impactos, cuya misión consiste en velar por la prevención, protección y salvaguarda de la población Barranqueña contra riesgos o emergencias que afecten la tranquilidad ciudadana para que este preste el servicio público para la gestión integral de riesgo contra incendios, programas de prevención, atención de rescates y demás contingencias conexas que garantice la respuesta oportuna, eficiente y eficaz conforme a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012.

Que el valor total del Contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)**, soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 393 del 30 de Julio de 2026, 2.3.45.4503.1000.2024501100015, recurso 1.2.3.1.14 denominado: Sobretasa Bomberil y 1.3.3.3.15 denominado: R.B Sobretasa Bomberil

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 474**
**(30 de Octubre de 2026)**

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barranca de Upía Meta reúne los requisitos legales necesarios para la celebración la contratación aquí justificada.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un Convenio de Transferencia de recursos y ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es "**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL RELACIONADO CON LA PREVENCION, ATENCION, CONTROL Y MITIGACION DE LA GESTION DEL RIESGO, EXTINCION DE INCENDIOS, INUNDACIONES, CATASTROFES, DESASTRES NATURALES Y CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA META**, con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCA DE UPIA META,** Nit. No. 900.560.145-6, representado legalmente por **FREDY ALEXANDER CASTRO GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.039.694 expedida en Villavicencio, por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** y un plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**.

**ARTICULO SEGUNDO:** el valor del presupuesto asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)**, soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 393 del 30 de Julio de 2026, 2.3.45.4503.1000.2024501100015, recurso 1.2.3.1.14 denominado: Sobretasa Bomberil y 1.3.3.3.15 denominado: R.B Sobretasa Bomberil.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al público en general que los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Barranca de Upía Meta y en el portal único de contratación SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranca de Upía Meta, el Treinta (30) de Octubre de 2026

**FREDY ENRRIQUE CASTRO GÓMEZ**
Alcalde Municipal

Revisó: Viviana Andrea Sandemente
Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó: Leidy Paola Bonilla Alvarado
Profesional Universitario- Secretaria Jurídica y de Contratación